



**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2017**

**SEÑORES ASISTENTES**

**SR. ALCALDE:**

**D. ISIDRO MONZÓ PÉREZ (PP)**

**SRES. CONCEJALES:**

**D. PRIMITIVO MATAIX AMORÓS (PP)**

**D<sup>a</sup>. YUREMA FRUTOS ORTEGA (PP)**

**D. JOSE MIGUEL GIL CORBÍ (PSOE)**

**SEÑORES NO ASISTENTES**

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

**D. FCO. EDUARDO MARTÍNEZ DELGADO**

En Salinas, siendo las trece horas y quince minutos del día 30 de agosto de 2017, se reunieron en primera convocatoria los Señores que al margen se expresan, componentes de la Junta de Gobierno Local, con el fin de proceder a la celebración de la sesión ordinaria para la que habían sido citados reglamentariamente. Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local expresados al margen, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESION ANTERIOR.**

Se da lectura al acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2017, y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna objeción respecto del acta de la sesión anterior.

No formulándose ninguna objeción al respecto, se acuerda aprobar el acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2017 con el voto favorable de la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Junta de Gobierno Local según lo preceptuado en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

**2.- SOLICITUDES DIVERSAS.**

**2.1.- REVOCACIÓN DEL INICIO DE LA VÍA EJECUTIVA DE APREMIO ADMINISTRATIVO PARA HACER EFECTIVOS LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS (MEDIO AMBIENTE) QUE CONSTAN SOLICITADOS EN CARTAS DE PAGO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A BOXCAPIEL S.L. Y ACABADOS LA LAGUNA S.L.U.”**

Considerando que en fecha 27 de octubre de 2015, Registro de Salida número 2015-S-RC-1188, se remite a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, pliegos de cargos número 1/2015 contra BOXCAPIEL SL y número 2/2015 contra ACABADOS LA LAGUNA SLU;

Vistos los expedientes de ejecutiva abiertos en SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA a nombre de las citadas mercantiles:



- 1) Ref. Valor: 2015-116-SA-01-A-C-000001, abierto contra BOXCAPIEL SL. (Liquidación Administrativa número 60/2014).
- 2) Ref. Valor: 2015-116-SA-01-A-C-000002, abierto contra BOXCAPIEL SL. (Liquidación Administrativa número 62/2014).
- 3) Ref. Valor: 2015-116-SA-02-A-C-000001, abierto contra ACABADOS LA LAGUNA SLU. (Liquidación Administrativa número 61/2014).
- 4) Ref. Valor 2015-116-SA-02-A-C-000002, abierto contra ACABADOS LA LAGUNA SLU. (Liquidación Administrativa número 63/2014).

Dada cuenta del registro de entrada número 2017-E-RC-1650 de fecha 12 de mayo de 2017, por el que se remite sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante, en relación con el Procedimiento Ordinario 000202/2015, siendo demandante las mercantiles BOXCAPIEL S.L. y ACABADOS LA LAGUNA S.L.U., impugnándose la siguiente actuación administrativa: Decreto de Alcaldía número 2015/0044, de 11 de febrero de 2015, recaído en el expediente sancionador número 176/2013, por el cual se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto por los coactores contra el previo decreto de Alcaldía núm. 2014/0186, de 24 de junio de 2014, por el que se acordó la imposición a los recurrentes de una sanción en materia de medio ambiente, en concreto una sanción de multa por cuantía de 50.000 euros, por entender la Administración Pública infringida la Ley autonómica 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental; en concreto artículo 83.3.i) de la mencionada Ley, y la accesoria indemnización de daños y perjuicios causados por valor de 29.967,83 €. En dicha sentencia se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las mercantiles, fallando anular la actuación administrativa únicamente en cuanto en las cuantías impuestas en concepto de sanción, señalando las siguientes: 10.000 € por la comisión de la infracción prevista en el artículo 83.1.i) de la Ley autonómica 2/2006 y la accesoria de 5.607,83 € en concepto de daños y perjuicios causados al medio ambiente;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO.- Revocar la incoación del inicio de la vía ejecutiva de apremio administrativo para hacer efectivos los ingresos de derecho público por sanciones administrativas (Medio Ambiente) que constan solicitados a BOXCAPIEL S.L. y ACABADOS LA LAGUNA S.L.U”.

SEGUNDO.- Anular las liquidaciones administrativas números 60/2014, 61/2014, 62/2014 y 63/2014, procediendo a la baja/data de las providencias de apremio practicadas y de los expedientes de ejecutiva abierto a las mercantiles:

- 1) Ref. Valor: 2015-116-SA-01-A-C-000001, abierto contra BOXCAPIEL SL.
- 2) Ref. Valor: 2015-116-SA-01-A-C-000002, abierto contra BOXCAPIEL SL.
- 3) Ref. Valor: 2015-116-SA-02-A-C-000001, abierto contra ACABADOS LA LAGUNA SLU.
- 4) Ref. Valor 2015-116-SA-02-A-C-000002, abierto contra ACABADOS LA LAGUNA SLU.

TERCERO.- Que por SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA se proceda a la devolución a las mercantiles de los ingresos cobrados en los expedientes de ejecutiva anulados.

CUARTO.- Que por los servicios administrativos del Ayuntamiento se emitan nuevas liquidaciones de conformidad con las cuantías señaladas en la sentencia firme del Juzgado



de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Alicante recaída en el Procedimiento Ordinario número 000202/2015.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, BOXCAPIEL S.L. y ACABADOS LA LAGUNA S.L.U.”

## **2.2.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES. EXPEDIENTE 376/2017.**

Visto el expediente número 376/2017 tramitado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salinas acerca de la valoración de la solicitud y de la situación de necesidad de D<sup>o</sup> L.S.D.O.;

Visto el informe favorable emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salinas de fecha 25 de agosto de 2017 que consta en el expediente;

A la vista de la documentación obrante en el expediente, y en particular, teniendo en cuenta la situación real de necesidad del solicitante, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la PEI solicitada, para barandillas cama abatibles, reconociendo a D<sup>o</sup> L.S.D.O. el abono de 127,57 euros.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

## **2.3.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMERO 2017-E-RC-3095.**

Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> C.P.V., personal laboral del Ayuntamiento de Salinas que desempeña el puesto de Directora de la Escuela Infantil, en relación con la concesión de la reducción de su jornada laboral por cuidado de hijo menor de doce años;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D<sup>a</sup> C.P.V., personal laboral de este Ayuntamiento que desempeña el puesto de Directora de la Escuela Infantil, reducción de su jornada laboral por cuidado de hijo menor de doce años. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la jornada de 37,5h/semanales se reduce a 20 h/semanales, con la disminución proporcional del salario desde el 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.



#### **2.4.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMERO 2017-E-RC-3115.**

Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> S.C.B., personal laboral del Ayuntamiento de Salinas que desempeña el puesto de Técnico de Educación Infantil de la Escuela Infantil, en relación con su solicitud de cambio del permiso de lactancia por hijo menor de doce meses concedido por Decreto de Alcaldía número 2017-0207 de fecha 10 de mayo de 2017 a disfrutar 1 hora/diaria de 12 a 13 horas desde el 11.05.2017 hasta el día 18.01.2018 (ambos inclusive) por acumulación del permiso de lactancia que le resta disfrutar desde el 4 al 17 de septiembre de 2017;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D<sup>a</sup> S.C.B., personal laboral de este Ayuntamiento que desempeña el puesto de Técnico de Educación Infantil de la Escuela Infantil, permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses (1hora/diaria), a disfrutar en jornadas acumuladas, desde el 4.09.2017 al 17.09.2017 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

#### **2.5.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORAS DE LA ESCUELA INFANTIL.**

Resultando que el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017) establece que, durante el año 2016 (ahora, 2017) no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Resultando que esta limitación contenida en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ya se encontraba prevista en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público - norma incorporada al artículo 23.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (LGPE/12), al artículo 21.Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LGPE/13) y al artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.-

Resultando, tal y como ha señalado la FEMP en su informe de de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, que si bien es cierto que el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, y artículo 21.dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, contienen una limitación



genérica para la contratación de personal laboral temporal para el año 2013, tal y como ha señalado la FEMP en su informe esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones “para cubrir necesidades urgentes e inaplazables” y cuando afecten “a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”. El primero de los límites se plasma es un concepto jurídico indeterminado que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar al personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que al concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Los preceptos analizados (artículo 3.dos del RD-L 20/2011 y 23 de la Ley 17/2012) constituyen una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros.

Resultando que la creación de puestos de trabajo, así como el nombramiento de personal temporal, es competencia de cada Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en el marco de la capacidad autoorganizativa de cada Administración para la planificación de sus recursos humanos y que sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Resultando que corresponde a cada Administración Pública, tal como anteriormente se ha indicado, la determinación de los casos excepcionales, de las necesidades urgentes y así como de la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias.

Visto el acuerdo adoptado en el punto 2.2. del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 sobre declaración como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Salinas de los recursos que integran el área de EDUCACION.

Considerando debidamente justificada la existencia de urgencia y la circunstancia de excepcionalidad en la contratación de personal laboral temporal que sustituya a las empleadas municipales de la Escuela Infantil durante el período de permiso por reducción de jornada de D<sup>a</sup> C.P.V y periodo de lactancia solicitado por D<sup>a</sup> S.C.B., así como para refuerzo de la Escuela Infantil.;

Vista la bolsa de trabajo constituida para la contratación de personal de la escuela infantil de fecha 9 de diciembre de 2011 y sus posteriores ampliaciones;

Considerando las puntuaciones obtenidas en la bolsa de trabajo para la contratación de personal de la escuela infantil de Salinas;



Considerando que el proceso selectivo respetó los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Considerar que existen necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la contratación de personal técnico de Educación Infantil para la sustitución de D<sup>a</sup> S.C.B. por período de lactancia, para sustitución de D<sup>a</sup> C.P.V. por reducción de jornada y en general, por refuerzo educación infantil.

**SEGUNDO.-** Proceder a la contratación mediante contrato de interinidad por sustitución y por razones de urgencia, como personal laboral temporal, puesto de técnico de educación infantil, para la sustitución de D<sup>a</sup> S.C.B. a D<sup>a</sup> C.G.M. desde el 1 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2017, y mediante contrato eventual por circunstancias de la producción desde el 18 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017 para refuerzo escuela infantil.

**TERCERO.-** Proceder a la contratación mediante contrato de interinidad por sustitución y por razones de urgencia, como personal laboral temporal, puesto de técnico de educación infantil, para la sustitución de D<sup>a</sup> C.P.V. (por razón de reducción de jornada), a razón de 18,75 horas/semanales, desde el 1 de septiembre de 2017 a 28 de febrero de 2017.

## **2.6.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMERO 2017-E-RC-2993**

Visto que con fecha 10 de agosto de 2017, se solicitó licencia de ocupación del bien de dominio público Plaza San Isidro, superficie aproximada de 18 m<sup>2</sup>, para la instalación de una unidad móvil (furgoneta) adaptada a Oficina Bancaria, a partir del 3 de octubre de 2017 a 2 de octubre de 2017.

Considerando lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

— Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

General, cuando no concurren circunstancias singulares.

Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

— Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso



público y a los preceptos de carácter general.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a D. M.J.G.M., en representación de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, licencia de ocupación de dominio público para instalación de una unidad móvil (furgoneta) adaptada a Oficina Bancaria, conforme a la documentación presentada.

SEGUNDO.- La superficie de terreno de dominio público que es necesario proceder a ocupar es de 18 m<sup>2</sup>.

TERCERO.- La ocupación se llevará a cabo todos los martes de 8.30 horas a 13.30 horas, a partir de 3 de octubre de 2017 hasta el 2 de octubre de 2018.

CUARTO.- Que por los Servicios Económicos se liquide la tasa por ocupación.

QUINTO.- Notificar al interesado la concesión de la licencia de ocupación del bien de dominio público.

### **3. INFORMES DE ALCALDÍA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde informando al resto de miembros de la Junta de Gobierno Local de Salinas de las siguientes cuestiones:

1. Que se está preparando la documentación del expediente de la convocatoria de subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para inversiones de arbolado en espacios urbanos de titularidad municipal relativo a Inversiones Financieramente Sostenibles, previéndose la instalación de arbolado en Parque de La Rana, Parque del Consistorio, zona Auditorio y zona Piscina Municipal.
2. Que se está preparando la documentación del expediente de la convocatoria de subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante relativa a Inversiones Financieramente Sostenibles a favor de Ayuntamientos para la ejecución de proyectos del Plan Provincial de Ahorro Energético de la anualidad 2016, que consistirá, brevemente, en la sustitución de luminarias VSAP 150 W y de 250 W por luminarias LED 78,7 W y LED 52,4 W.
3. Que se está terminando de redactar el proyecto de obra de "Acondicionamiento de Edificio Municipal: Casa Calpena", para solicitar su inclusión en la convocatoria de la primera etapa de subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo-formación Escoleres d'Ocupació Et Formem.
4. Da la reparación, apreciándose razones de urgencia, de varias naves industriales y del tejado de la Iglesia. Asimismo, se informa que se pretende solicitar una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para actuaciones urgentes a través de línea de subvenciones directas o nominativas, siendo necesario realizar una valoración económica que se elevará al Pleno de la Corporación. Se aclara que, al hacer la reparación urgente, se ha detectado el mal estado de casi hundimiento del tejado de la Iglesia.



5. Que está previsto una reunión del próximo día 9 de septiembre con los responsables de la empresa de aparado que se pretenden instalar en Salinas, previéndose otra reunión para el día 11 de septiembre entre los representantes de la empresa y las personas interesadas en trabajar.
6. Que en breve se espera disponer de la renovación de la autorización de vertidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
7. Que se sigue trabajando en el tema de los olores de la depuradora por parte del personal técnico contratado por el Ayuntamiento y las empresas afectadas.

#### **4. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre los proyectos en ejecución y funcionamiento del Ayuntamiento de Salinas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas, extendiéndose la presente acta, que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Conforme y cúmplase  
El Alcalde-Presidente,

El Secretario,